



NUMERO=070

TITULO=REGLAMENTO REGULADOR DE LAS PRESTACIONES DE APOYO A FAMILIAS

APROBACION=AYUNTAMIENTO PLENO: 2-11-2010

PUBLICACION=BOP 12-1-2011

VOGES=PRESTACIONES ECONÓMICAS ; FINANCIACIÓN GASTOS

NOTAS=ESTE REGLAMENTO LOS TÍTULOS III A VI, DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS AYUDAS Y PRESTACIONES DE LOS CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

TEXTO=

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS PRESTACIONES DE APOYO A FAMILIAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Este Reglamento tiene por objeto regular las siguientes prestaciones de apoyo a las familias de la Ciudad de Valladolid:

- a) Prestación económica para gastos derivados del cuidado de menores durante su primer año de vida.
- b) Prestación para financiación de gastos de alimentación para menores en edad escolar.
- c) Prestación para financiación de gastos en escuelas, centros y guarderías infantiles.
- d) Prestación para financiación de gastos en canguros para menores.
- e) Prestación económica para familias en situación de necesidad.

2. Estas prestaciones exigen una intervención profesional del personal técnico del Servicio competente en materia de acción social, basada en la metodología del plan de caso y del proyecto individualizado de atención, como instrumento básico de la intervención profesional y de la participación de la persona beneficiaria.

Artículo 2. Definiciones.

1. Prestación económica para gastos derivados del cuidado de menores durante su primer año de vida: es una ayuda económica destinada a conseguir la atención adecuada de las necesidades básicas de alimentación e higiene de menores durante su primer año de vida.

2. Prestación para financiación de gastos de alimentación para menores en edad escolar: es una ayuda destinada a conseguir la atención adecuada de las necesidades básicas de alimentación de menores en edad escolar (educación primaria y segundo ciclo de educación infantil) a través del servicio de comedor de su centro educativo, cuando las circunstancias familiares o del menor así lo requieran.

3. Prestación para financiación de gastos en escuelas, centros y guarderías infantiles: es una ayuda que facilita el acceso de menores de tres años a las escuelas, centros y guarderías infantiles inscritas en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral regulado por el Decreto 143/2003, de 18 de diciembre, o que tengan solicitada la inscripción en el mismo.

4. Prestación para financiación de gastos en canguros para menores: es una ayuda que facilita el acceso a un servicio de canguros infantiles, cuyo objeto es el acompañamiento y cuidados personales de carácter puntual a menores en su domicilio, como medida para facilitar la participación, la promoción social y la inserción socio-laboral de las unidades familiares que los tengan a su cargo.

5. Prestación económica para familias en situación de necesidad: es una ayuda económica de carácter extraordinario destinada a paliar situaciones de extrema urgencia o grave necesidad que transitoriamente puedan afectar a una unidad familiar.

Artículo 3. Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Para poder acceder a las prestaciones reguladas en este Reglamento será necesario cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid", además de los señalados con carácter específico para cada una de las prestaciones reguladas en este Reglamento.



2. En los casos en que la prestación esté destinada a un menor y en su unidad familiar haya una situación de nulidad, separación, divorcio u otros supuestos suficientemente acreditados, la persona solicitante deberá ser el progenitor con quien conviva el menor que motiva la solicitud de esta prestación.

Artículo 4. Procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de las prestaciones reguladas en este Reglamento es el establecido en el Título II del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid", con excepción de lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento.

2. La solicitud debe ir acompañada, además de la documentación mínima establecida en el artículo 4.1 del mencionado Reglamento, de la siguiente documentación complementaria:

a) Documentos acreditativos de los ingresos económicos mensuales de cada miembro de la unidad familiar (fotocopia compulsada de la última nómina, certificado de pensiones, declaraciones trimestrales de IRPF en el caso de autónomos, etc.).

b) Certificado del Servicio Público de Empleo de periodos de inscripción de cada miembro de la unidad familiar en edad legal de trabajar que se encuentre en desempleo.

c) Certificado del Servicio Público de Empleo de ser o no persona beneficiaria de una prestación o subsidio por desempleo con referencia a cada miembro de la unidad familiar en edad legal de trabajar que se encuentre en desempleo.

d) Certificado de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de cada miembro de la unidad familiar en edad legal de trabajar que se encuentre en desempleo.

e) En el caso de personas con discapacidad, fotocopia compulsada del certificado de minusvalía.

f) En el caso de personas separadas o divorciadas, fotocopia compulsada de la sentencia de separación o divorcio, del convenio regulador y, si tiene fijada pensión compensatoria o de alimentos, recibo de la misma o, en su defecto, fotocopia de la denuncia de impago o justificante de haber iniciado los trámites para su reclamación.

g) En el caso de estar pagando alquiler o préstamo hipotecario por la vivienda habitual, fotocopia compulsada del contrato de alquiler y del último recibo pagado, o del justificante bancario de préstamo hipotecario.

h) En el caso de las prestaciones recogidas en el artículo 1.1.b, c y d, presupuesto detallado del gasto para el que se solicita la prestación.

i) En el caso de la prestación recogida en el artículo 1.1.e, dos presupuestos detallados del gasto a realizar, emitidos por entidades o empresas diferentes.

j) Otra documentación que se considere necesaria para valorar la concesión o denegación de la prestación.

3. La presentación de la petición supone la autorización al Ayuntamiento para que recabe de los correspondientes ficheros públicos los datos económicos referidos al período impositivo anterior a la fecha de la solicitud sobre el que exista información disponible así como los demás datos que hayan de ser incorporados al expediente.

4. La Administración Municipal incorporará al expediente la documentación establecida en el artículo 4.5 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid".

5. El personal técnico competente aportará al expediente:

a) El baremo establecido para la valoración de la prestación.

b) El informe propuesta de concesión o denegación de la prestación.

Artículo 5. Baremo de acceso.



1. La normativa de desarrollo de este Reglamento establecerá los baremos específicos para cada una de las prestaciones recogidas en el mismo.
2. Cuando por falta de consignación presupuestaria no sea posible la concesión de la prestación a todas las personas solicitantes, se establecerá un orden de prioridad en función de la puntuación obtenida en la aplicación del baremo establecido. En caso de empate en la puntuación se dará prioridad a quien tenga menor "renta de referencia".
3. En el baremo específico de cada una de las prestaciones se tendrá en cuenta la situación de víctima de violencia de género para dar prioridad en el acceso a la prestación.

Artículo 6. Gestión de las prestaciones.

1. Las prestaciones recogidas en este Reglamento tienen carácter de subvención. Podrán ser gestionadas a través de entidades colaboradoras, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Subvenciones que desarrolla dicha ley, así como en el "Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid".
2. La persona solicitante o la entidad colaboradora tendrán la obligación de justificar la aplicación de la prestación recibida para la finalidad que se ha concedido mediante presentación de las facturas correspondientes. En las prestaciones que se realice el pago en varios periodos, no se procederá a efectuar un nuevo pago sin haber justificado el anterior.

Artículo 7. Cuantía de las prestaciones.

1. Las personas beneficiarias de las prestaciones reguladas en este Reglamento podrán percibir la cuantía establecida para cada una de ellas en la normativa de desarrollo del mismo.
2. Para el cálculo de la cuantía correspondiente de cada prestación se tendrá en cuenta la situación de necesidad y el nivel de renta de la unidad familiar, así como el coste real de los gastos para los que se conceda, de acuerdo con los criterios que se establezcan en la regulación del cálculo de la cuantía de cada prestación.

Artículo 8. Seguimiento, modificación, renovación, gestión de lista de espera, extinción y suspensión del servicio.

1. El seguimiento, la modificación y la renovación así como la gestión de la lista de espera, la suspensión y la extinción de las prestaciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Título III del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid".
2. En las prestaciones para la financiación de los gastos de alimentación para menores en edad escolar y para la financiación de los gastos en escuelas, centros y guarderías infantiles, las solicitudes resueltas en lista de espera tendrán vigencia durante el curso escolar en que se dictó la resolución.

Artículo 9. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las prestaciones reguladas en este Reglamento tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Título IV del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid".

TÍTULO II: PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA GASTOS DERIVADOS DEL CUIDADO DE MENORES DURANTE SU PRIMER AÑO DE VIDA

Artículo 10. Finalidad.

Esta prestación persigue los siguientes objetivos:

- a) Complementar las prestaciones de otras administraciones públicas en el marco de la protección a la familia, incrementando el apoyo otorgado a las familias en situación económica y/o social más desfavorecida.
- b) Contribuir al bienestar físico y psíquico de los menores durante su primer año de vida, consiguiendo la atención adecuada de sus necesidades básicas.



c) Prevenir futuras crisis de desarrollo desequilibrado originado por carencias de tipo alimenticio o cuidados e higiene deficitarios.

d) Procurar que las familias adquieran una serie de hábitos que les permitan una atención integral de los menores.

Artículo 11. Contenido de la prestación.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, que se proporcionará a través de entidades colaboradoras y que podrá utilizarse para los siguientes gastos:

- a) Productos de alimentación infantil (leche y cereales infantiles).
- b) Productos de higiene infantil (pañales).

2. Se concederá una cuantía mensual, que podrá percibirse hasta el mes en que el menor cumpla un año de edad.

Artículo 12. Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Podrán ser destinatarios de esta prestación los progenitores o personas que ejerzan la tutela de menores de un año de edad que cumplan los siguientes requisitos de acceso:

- a) Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para esta prestación.
- b) Que la "renta de referencia" de la unidad familiar no supere el límite establecido para esta prestación.

TÍTULO III: PRESTACIÓN PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN PARA MENORES EN EDAD ESCOLAR

Artículo 13. Finalidad.

Esta prestación persigue los siguientes objetivos:

- a) Conseguir la atención adecuada de las necesidades básicas de alimentación de menores en edad escolar, facilitando su acceso al servicio de comedor escolar y contribuyendo así a garantizar su escolarización y permanencia en el centro educativo.
- b) Compensar posibles carencias de tipo familiar o económico, consiguiendo un régimen alimenticio adecuado.
- c) Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, favoreciendo el acceso y la permanencia en el mercado laboral de las personas con menores a su cargo.

Artículo 14. Contenido de la prestación.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica para el pago del precio del comedor escolar que se proporcionará a través de entidades colaboradoras, sin que pueda superar en ningún caso el coste total del mismo.

2. Con carácter general se concederá una cuantía mensual, que podrá percibirse desde su concesión hasta la finalización del curso escolar. En el caso de que en este periodo haya un cambio del año natural, se realizará la renovación de oficio prevista en el artículo 11.1 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid".

3. Excepcionalmente, cuando la prestación se conceda para favorecer la búsqueda de empleo de uno o ambos progenitores o por otras circunstancias temporales, la prestación se concederá por un periodo máximo de tres meses, que podrá ir ampliándose por el mismo periodo hasta final de curso, realizando una modificación de la prestación, de acuerdo con el artículo 10 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid".

Artículo 15. Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Podrán solicitar esta prestación los progenitores o personas que ejerzan la tutela del menor de edad que curse educación primaria y segundo ciclo de educación infantil, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para esta prestación.



b) Que la "renta de referencia" de la unidad familiar no supere el límite establecido para esta prestación.

c) Que acudan a un centro escolar que cumpla las condiciones recogidas en el siguiente artículo.

Artículo 16. Condiciones de las entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras serán los centros escolares a los que acuda el menor de edad beneficiario de esta prestación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar situadas en el término municipal de Valladolid.

b) Disponer de servicio de comedor escolar.

c) No tener acceso a las ayudas de comedor escolar establecidas por la Junta de Castilla y León.

Artículo 17. Régimen de incompatibilidad.

La prestación para financiación de los gastos en comedor escolar será incompatible con cualquier otra ayuda de otras entidades públicas o privadas que reciba la persona beneficiaria por el mismo concepto.

TÍTULO IV: PRESTACIÓN PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS EN ESCUELAS, CENTROS Y GUARDERÍAS INFANTILES

Artículo 18. Finalidad.

Esta prestación tiene los siguientes objetivos:

a) Facilitar el acceso de menores de tres años a escuelas, centros y guarderías infantiles, compensando posibles carencias de tipo familiar o económico, consiguiendo una adecuada atención de sus necesidades básicas.

b) Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, favoreciendo el acceso y la permanencia en el mercado laboral de las personas con menores a su cargo.

Artículo 19. Contenido de la prestación.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, que se proporcionará a través de entidades colaboradoras, para el pago del precio de las escuelas, centros y guarderías infantiles.

2. La prestación podrá estar destinada para los siguientes gastos, sin que pueda superar en ningún caso el coste total de cada uno de ellos:

a) Gastos de asistencia.

b) Gastos de alimentación.

3. Con carácter general, se concederá una cuantía mensual, que podrá percibirse desde su concesión hasta la finalización del curso escolar. En el caso de que en este periodo haya un cambio del año natural, se realizará la renovación de oficio prevista en el artículo 11.1 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid".

4. Excepcionalmente, cuando la prestación se conceda para favorecer la búsqueda de empleo de uno o ambos progenitores o por otras circunstancias temporales, la prestación se concederá por un periodo máximo de tres meses, que podrá ir ampliándose por el mismo periodo hasta final de curso, realizando una modificación de la prestación, de acuerdo con el artículo 10 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid".

5. Con carácter general, en el caso de que la prestación se conceda para favorecer la búsqueda de empleo de uno o ambos progenitores, estará destinada a gastos de asistencia hasta un máximo de 4 horas diarias, sin incluir en ningún caso los gastos de alimentación.

Artículo 20. Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Podrán solicitar esta prestación los progenitores, o personas que ejerzan la tutela, de menores de tres años de edad que asistan a escuelas, centros y guarderías infantiles, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para esta prestación.

b) Que la "Renta de referencia" de la unidad familiar no supere el límite establecido para esta prestación.



c) Que acudan a un centro infantil que cumpla las condiciones recogidas en el siguiente artículo.
2. De forma excepcional podrán solicitar esta prestación los progenitores o personas que ejerzan la tutela de menores con edades comprendidas entre cuatro y diez años durante los periodos no lectivos, siempre que cumplan los requisitos del punto anterior y, además, los siguientes:

- a) No poder atender a los menores durante estos periodos por motivos suficientemente justificados.
- b) No poder participar en programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral que existan en el ámbito educativo o en otros, o que los mismos no cubran la necesidad de atención de los menores, con justificación motivada en ambos casos.

Artículo 21. Condiciones de las entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras serán las escuelas, centros y guarderías infantiles a los que acudan los menores beneficiarios de esta prestación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que estén inscritas en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral regulado por el Decreto 143/2003, de 18 de diciembre, o que tengan solicitada la inscripción en el mismo.
- b) Que estén situadas en el término municipal de Valladolid.
- c) Que no sean centros municipales o centros cuyos precios ya estén subvencionados por el Ayuntamiento o por cualquier otra Administración Pública.

Artículo 22. Régimen de incompatibilidad.

Esta prestación será incompatible con cualquier otra ayuda de otras entidades públicas o privadas que reciba la persona beneficiaria por el mismo concepto, excepto con las subvenciones incluidas en el programa de apoyo a las familias de Castilla y León para la financiación de los gastos en escuelas, centros y guarderías infantiles, siempre y cuando entre las dos prestaciones no sobrepasen el coste que tiene que pagar la persona beneficiaria.

TÍTULO V: PRESTACIÓN PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS EN CANGUROS PARA MENORES

Artículo 23. Finalidad.

Esta prestación tendrá los siguientes objetivos:

- d) Facilitar el acceso de menores de diez años de edad al servicio de canguros para proporcionarles acompañamiento y cuidados personales de carácter puntual.
- e) Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, favoreciendo el acceso y la permanencia en el mercado laboral de las personas con menores a su cargo.
- f) Facilitar la participación y la promoción social y profesional de las personas con menores a su cargo.

Artículo 24. Contenido de la prestación.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica para el pago de un servicio de canguros para dichos menores de edad con el fin de cubrir situaciones temporales en las que sus progenitores no puedan atenderles. La atención se prestará en el domicilio particular por una persona cuidadora que se desplazará al mismo para cubrir las siguientes tareas:

- a) Acompañamiento, supervisión y cuidado en el domicilio y fuera del mismo.
- b) Cuidados de carácter personal.
- c) Suministrar y calentar alimentos previamente preparados.
- d) Acompañamiento al centro escolar u otros centros específicos.

2. La prestación podrá estar destinada a gastos en el servicio de canguros prestado a lo largo de las veinticuatro horas del día todos los días del año en un periodo continuado mínimo de media hora y no superior a ocho horas al día, salvo en los casos de atención nocturna, que podrá prorrogarse hasta diez horas continuadas. Se entiende por atención nocturna la prestada desde las 22 horas hasta las 8 horas del día siguiente.



3. Con carácter general, podrá concederse esta prestación hasta un periodo máximo de dos meses dentro del mismo año natural. Excepcionalmente se podrá ampliar este periodo por motivos suficientemente justificados.

4. La prestación se proporcionará a través de entidades colaboradoras.

Artículo 25. Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Podrán solicitar esta prestación los progenitores o personas que ejerzan la tutela de los menores de diez años, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se alcance la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para esta prestación.

b) Que la "renta de referencia" de la unidad familiar no supere el límite establecido para esta prestación.

c) Que ambos progenitores o con el que conviva el menor en el caso de familias monoparentales se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:

1) Tener que realizar cursos de formación u otras actividades (entrevistas de trabajo, etc.) dirigidas a la obtención de empleo.

2) Tener que realizar actividades de atención a la salud de las personas solicitantes o personas dependientes o menores a su cargo, incluidas posibles enfermedades de estos últimos que exijan permanencia en el domicilio.

3) Estar en situación de urgente necesidad, de manera temporal o puntual, que impida la atención de los menores a su cargo, siempre que no existan otros recursos institucionales o personales para atender la necesidad.

2. Excepcionalmente podrá concederse de forma motivada esta prestación para la atención a menores de diez a doce años de edad.

Artículo 26. Régimen de incompatibilidad.

La prestación para financiación de los gastos en canguros para menores será incompatible con cualquier otra ayuda de otras entidades públicas o privadas que reciba la persona beneficiaria por el mismo concepto.

TÍTULO VI: PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE NECESIDAD

Artículo 27. Finalidad.

Esta prestación tiene por finalidad:

Responder con carácter de urgencia a necesidades básicas ocasionales de una unidad familiar.

a) Cubrir, total o parcialmente, necesidades básicas de una unidad familiar ante situaciones de crisis o carencia de ingresos suficientes para afrontar gastos extraordinarios.

b) Prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación o exclusión social.

Artículo 28. Contenido de la prestación.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica no periódica, con carácter excepcional y finalista, destinada a cubrir las siguientes situaciones de necesidad:

a) Cubrir gastos en alojamientos temporales ante emergencias o siniestros.

b) Satisfacer necesidades básicas de subsistencia en situaciones de grave o urgente carencia y para gastos relacionados con otras necesidades primarias esenciales no cubiertas por los sistemas de protección social (manutención, vestido, vivienda, etc.).

c) Adaptación funcional de la vivienda habitual, reparaciones de carácter urgente y otros gastos necesarios para su adecuación, sólo en el caso de que la persona solicitante sea propietaria de la misma.

d) Rehabilitación o asistencia especializada de carácter urgente y necesario, siempre que presenten informe médico acreditativo de su urgencia y necesidad y que no esté cubierta por el Sistema de Salud.



e) Prótesis y tratamientos odontológicos, siempre que presenten informe médico del Sistema de Salud de salud que acredite la dificultad de desenvolvimiento o perjuicio en la salud por carencia de prótesis o de tratamiento odontológico y que no estén contempladas dentro de las prestaciones del mismo.

f) Con carácter complementario, para la cobertura de necesidades en las áreas de instrucción o educación siempre que se trate de supuestos excluidos de las prestaciones normalizadas gestionadas por los organismos competentes. Quedan excluidos los libros de texto y el material escolar de la educación obligatoria.

g) Deudas contraídas por cualquiera de los conceptos señalados anteriormente, como consecuencia de una situación coyuntural de crisis que se haya producido como máximo en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

2. En ningún caso podrá concederse esta prestación para el pago de obligaciones tributarias y deudas contraídas con cualquier Administración Pública.

3. Esta prestación podrá ser de pago único o pago fraccionado como máximo hasta en tres meses. La elección de una u otra modalidad dependerá de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración de idoneidad técnica que se realice en su aplicación.

4. Dada la excepcionalidad de esta prestación, no se podrá conceder cuando algún miembro de la unidad familiar se haya beneficiado de la misma en los doce meses anteriores a la presentación de la petición, salvo en aquellas situaciones de máxima crisis en que se vea afectado de una manera muy grave el bienestar de la unidad familiar. Estas situaciones serán valoradas por la Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales a la que hace referencia el artículo 8 del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valladolid".

Artículo 29. Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Podrán solicitar esta prestación las unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en alguna de las situaciones de necesidad recogidas en el artículo 28.1 y no disponer de medios económicos suficientes para afrontar los gastos derivados de la misma.

b) Constituir la ayuda económica un recurso idóneo técnicamente indicado para la situación de necesidad de la unidad familiar.

c) Asumir, si procede, un compromiso en la resolución de sus necesidades, cumpliendo los acuerdos que se establezcan en el proyecto individualizado de atención.

d) No haber percibido esta prestación la unidad familiar, en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 28.4.

e) En el caso de haber percibido esta prestación en los dos años anteriores a la fecha de la nueva solicitud, haberla destinado a la finalidad para la que se concedió y haberla justificado debidamente.

f) Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para esta prestación.

g) Que la "renta de referencia" de la unidad familiar no supere el límite establecido para esta prestación.

Artículo 30. Procedimiento urgente.

Las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valladolid, recogerán el procedimiento de urgencia para la concesión de esta prestación.

Artículo 31. Régimen de incompatibilidad.

La prestación económica para familias en situación de necesidad será incompatible con cualquier otra prestación pública que pueda corresponder a la unidad familiar para la misma finalidad, salvo que, concedida la ayuda por otra Administración Pública, ésta sea insuficiente para cubrir la situación de necesidad planteada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Títulos III, IV, V y VI del "Reglamento regulador de las ayudas y prestaciones de los Centros de Acción Social del Ayuntamiento de Valladolid", publicado en el Boletín Oficial de la



Ayuntamiento de Valladolid
Servicio de Archivo Municipal

Provincia de 9 de octubre de 2000, y su modificación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de mayo de 2002.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

1. Para la tramitación de las prestaciones de apoyo a familias se estará a lo dispuesto en el "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid", salvo las especialidades contenidas en este Reglamento.
2. La Alcaldía podrá dictar instrucciones para la aclaración e interpretación de este Reglamento.
3. Se faculta a la Alcaldía para aprobar las normas de desarrollo de este Reglamento recogidas en los artículos 5 y 7.

Segunda.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente